



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 24 DE OCTUBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1907-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nindirí, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-115-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Clarisa Esmeralda Vivas Castellón**, alcaldesa; **Francisco José Rocha Vargas**, vice alcalde; **Alberto Moncada**, secretario del Concejo Municipal; **Milton José Putoy Salinas**, gerente municipal y ex director de obras públicas; **Francisco Emilio Palacios Jiménez**, asesor legal; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, responsable de adquisiciones; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, director administrativo; **Holman Alexander García Vivas**, director de obras públicas y ex formulador de proyectos; **Hazel de Guadalupe Herrera Acevedo**, responsable de recursos humanos; **Yuri Jossué Gómez Sandoval**, director de servicios municipales; **Harlan Antonio Montoya Estrada**, director de gestión tributaria; **Guillermo Nazareno Peña Sandoval**, responsable de catastro; **Allan Ernesto Arauz Mendoza**, responsable de servicios generales; **César Antonio Cabrera Bermudez**, responsable de transporte; **José Antonio Padilla Meléndez**, responsable de registro civil; **Juan Alejandro Díaz Dávila**, auxiliar contable; **Erick Adolfo Urbina Aguirre**, ex responsable de presupuesto; **Álvaro José Narváez Membreño**, ex responsable de servicios generales; **Ximena Catalina Algaba Vásquez**, ex auxiliar contable; **Edwin Aarón Alvarado Avellán**, contratista de proyectos y **Celia Argentina Escobar Morales**, contratista de proyectos; todos de la alcaldía municipal de Nindirí, departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Masaya, vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la alcaldía municipal de Nindirí. En fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de certificación y ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Comité de Auditoría y Finanzas no está constituido. **3)** Los expedientes de los servidores públicos no cuentan con un roll de control y registro de las vacaciones. **4)** Solicitudes de reembolsos al fondo de caja chica se realizan una vez superado el cincuenta por ciento (50%) del monto autorizado y no se practican arqueos sorpresivos periódicos. **5)** Las unidades administrativas de la Dirección Financiera no utiliza el Sistema integrado de administración financiera municipal. **6)** Recibos oficiales de tesorería no describen la codificación contable del ingreso y los comprobantes de pagos no contienen su jornalización contable respectiva. **7)** Emisión de cheques sin contar con fondos disponibles, y **8)** Expedientes de los procesos de contrataciones iguales o superiores a quinientos mil córdobas no son remitidos a la Contraloría General de la República. **D) Seguimiento a las recomendaciones**: Los informes de auditoría predecesoras, de referencias ARP-01-190-17 y ARP-03-190-17; ambas de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, contienen en su totalidad nueve (9) recomendaciones, de estas la administración de la alcaldía auditada, ha implementado dos (02) para un grado de cumplimiento de veintidós punto veintidós por ciento (22.22%); y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 32, 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, con sus reformas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

incorporadas y numeral 4.9) de las Normas Técnicas de Control Interno elaboradas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de autos concluye únicamente con ocho (8) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Nindirí, para la gestión presupuestaria deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones a la fecha de la auditoría se ha implementado solamente veintidós punto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

veintidós por ciento (22.22%). En este sentido se le recuerda a máxima autoridad de la comuna auditada que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientada a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber, de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la alcaldesa municipal en conjunto con los responsables de unidades administrativas desatender las recomendaciones, sobre todo que la Ley Orgánica este Ente Fiscalizador impone como deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nindirí, departamento de Masaya para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría aún no atendidas, que de persistir en ello se establecerá la correspondiente responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-115-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Nindirí,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

departamento de Masaya, señalados en el vistos resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nindirí departamento de Masaya, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior